



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.



Año 1957

Lunes 4 de marzo

Número 53

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de febrero de 1957
por la que se aplica la Ley de
Ayuda Familiar a las Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios.

De conformidad con el apartado c) de la disposición adicional única de la Ley de 27 de diciembre de 1956, y atendidas las características especiales del régimen de las Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios, que exige soluciones de la mayor sencillez posible cuando son varias las Corporaciones obligadas al pago de una pensión, este Ministerio ha resuelto:

I

NORMA GENERAL

1.º El régimen de Ayuda Familiar se aplicará a las Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios, con efectos de 1 de enero de 1957 en los términos que previene esta Orden.

II

BENEFICIARIOS

2.º Serán beneficiarios de la Ayuda Familiar:

a) Los jubilados de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios, mientras conserven el derecho a percibir el haber de jubilación y reúnan los requisitos exigidos por la Ley de 27 de diciembre de 1956 en los párrafos 2 y 3 de su artículo

segundo y en los artículos concordantes.

b) Las viudas de funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios mientras sean titulares de la pensión de viudedad y reúnan los mismos requisitos a que alude el apartado anterior.

3.º Las Corporaciones Locales podrán conceder total o parcialmente, a los huérfanos menores de edad, mientras sean titulares de la correspondiente pensión de orfandad, Ayuda Familiar equivalente a las que ellos habrían determinado a favor de sus padres si éstos hubiesen vivido.

III

CUANTÍA DE LA AYUDA

4.º La asignación por matrimonio y la bonificación por hijos será de la cuantía establecida, respectivamente, en los artículos 11 y 13 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

5.º La Ayuda Familiar a las Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios será de grado normal; sin embargo, las Corporaciones Locales podrán aplicarla excepcionalmente en grado reducido o muy reducido en los tres casos siguientes:

a) Cuando la Ayuda haya de correr a cargo de una sola Corporación y ésta la tenga establecida en grado reducido o muy reducido para sus funcionarios en activo.

b) Cuando el beneficiario sea titular de derechos pasivos o concedi-

dos graciamente por la Corporación.

c) Cuando el beneficiario sea titular de derechos pasivos causados en cargo dotado con sueldo base inferior a cinco mil pesetas después de la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y de la Ley de 30 de marzo de 1954, que reguló los haberes en los Cuerpos generales de Sanidad Local.

6.º Si un beneficiario disfrutase derechos pasivos superiores a los que le correspondan con arreglo a la legislación general, la Corporación respectiva podrá compensar total o parcialmente la mejora, deduciendo de la Ayuda Familiar la cantidad correspondiente.

IV

CORPORACIONES OBLIGADAS

7.º La Ayuda Familiar correrá a cargo exclusivo de la Corporación que haya concedido o conceda los derechos pasivos cuando el causante hubiere prestado en ellas sus últimos diez años de servicios o cuando la propia Corporación haya de contribuir al pago de los derechos pasivos en proporción superior al 75 por 100 del importe total de los mismos.

8.º Cuando los derechos pasivos hubieran sido concedidos por una Agrupación, o en nombre de ésta, por la Corporación que ostentase la capitalidad, lo prevenido en el número anterior se entenderá referido a la Agru-

pación en su conjunto, y las Entidades integrantes de la misma contribuirán al pago de la Ayuda Familiar en la misma proporción con que contribuyan al pago de los derechos pasivos del beneficiario.

9.º Si la Corporación o Agrupación que hayan concedido o concedan los derechos pasivos no contribuyen al pago de éstos en proporción superior al 75 por 100 de su importe, ni el causante restó en las mismas sus últimos diez años de servicios, la Ayuda Familiar será prorrateada entre todas las Corporaciones contribuyentes al pago de los derechos pasivos en la misma forma que éstos.

10. Cuando los derechos pasivos hayan sido o sean concedidos no por las Corporaciones, sino por Montepíos, se aplicarán las siguientes normas:

a) Si el Montepío dependiese de una sola Corporación, ésta estará obligada al pago de la Ayuda, exclusivamente o en concurrencia con otras Corporaciones, según proceda, con arreglo a los tres, números anteriores.

b) Si el Montepío fuese general o comarcal, estarán obligadas al pago todas las Corporaciones que contribuyeron a formar los derechos pasivos del causante en proporción a las cuotas que aportaron al Montepío.

V

PROCEDIMIENTO

11. Las cuestiones sobre Ayuda Familiar de las Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios habrán de ser resueltas por la Comisión de Ayuda Familiar de la Corporación que concedió o conceda los correspondientes derechos pasivos, ante el cual formularán los beneficiarios sus declaraciones y escritos.

12. Si los derechos pasivos no fueron concedidos por las Corporaciones Locales, sino por Montepíos, la competencia corresponderá:

a) A la Comisión de Ayuda Familiar de la Corporación de que dependa el Montepío respectivo.

b) A la Comisión de Ayuda Familiar de la última Corporación que hubiere contribuído o debido contribuir con cuotas o primas a la formación de los derechos pasivos del causante, en Montepíos comarcales o generales.

13. La presentación de declaraciones, los trámites y las decisiones se ajustarán, salvo disposición expresa en contrario, a las mismas normas dictadas o que se dicten para los funcionarios en activo.

14. Cuando la Ayuda Familiar haya de correr a cargo de varias Corporaciones contribuyentes, la Comisión competente, con arreglo a los números 11 y 12, habrá de oír, antes de adoptar sus decisiones, a las Comisiones de las demás Corporaciones obligadas.

PAGO

15. El pago de la Ayuda Familiar a las Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios será efectuado en la misma forma que el de los derechos pasivos de cada beneficiario.

16. Cuando sean varias las Corporaciones obligadas a contribuir la Corporación u Organismo encargado del pago de los derechos pasivos efectuará asimismo el de la Ayuda Familiar al beneficiario, sin perjuicio de las gestiones pertinentes para reintegrarse las cuotas correspondientes de cada Corporación obligada.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1957.
Pérez González.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases

de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada *Peste porcina* en el término municipal de Barbadillo del Mercado (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia número 12 de fecha 15 de enero de 1957), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 332 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 23 de febrero de 1957.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada *Peste porcina* en el término municipal de Villaescusa la Sombria (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia número 11 de fecha 14 de enero de 1957), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 332 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 23 de febrero de 1957.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2641

Precios máximos de venta de aceite en la provincia

Los precios máximos que podrán aplicarse en la venta de aceite en las distintas localidades de la provincia, durante el mes de marzo próximo, son los siguientes:

Grupo 1.º, 15,85 pesetas litro.

Grupo 2.º, 15,95.

Grupo 3.º, 16,05.

Grupo 4.º, 16,10.

Grupo 5.º, 16,15.

En estos precios se encuentran incluidos los gastos de acarreo, transportes hasta localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos, no pudiendo, por tanto, ser incrementados bajo ningún concepto.

El detalle de las localidades que integran cada uno de los grupos precedentes se encuentra contenido en la Circular número 2.631 de esta Delegación Provincial, inserta en el "Boletín Oficial" de la Provincia número 295, de fecha 31 de diciembre de 1956.

Los señores Alcaldes deberán velar por el cumplimiento de estos precios dentro de sus respectivos términos municipales, adoptando las medidas de vigilancia adecuadas.

Lo que se hace saber para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 28 de febrero de 1957.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

CIRCULAR NUMERO 2.642

La patata de consumo puede enviarse a todas las provincias sin necesidad de conducir

Modificadas las circunstancias que aconsejaban la regulación del comercio de la patata de consumo, queda anulado lo dispuesto en Circular número 2.639 de esta Delegación Provincial, de 6 de febrero último, pudiendo, en consecuencia, enviarse a cualquier provincia, sin necesidad de conducir.

Lo que se hace público para general conocimiento, entrando en vigor lo que antecede en el día de la fecha.

Burgos, 1 de marzo de 1957.—
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Deslinde "Prado la Isa", número 522 de Panizares de Valdivielso

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del R. D. de 1 de

febrero de 1901 y la Regla 34 de la R. O. de 1 de julio de 1905, se hace saber: que, recibido el expediente de deslinde del monte número 522 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado "Prado La Isa" de la pertenencia de Panizares de Valdivielso, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este "Boletín Oficial" a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los doce siguientes al que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las Oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días laborables y horas de 10 a 13, por los particulares o Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Burgos, 27 de febrero de 1957.
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, en nombre y con poder de D. Juan Arranz Fernández, mayor de edad, soltero y vecino de Pinilla de los Barruecos, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación del sorteo de aprovechamientos forestales de dicho Municipio, y lista vecinal formada con referencia a 1.º de enero de 1957.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que

tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 27 de febrero de 1957.
El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Alcaldía de Olmillos de Muñó

Confecionado el Apéndice o certificación del Padrón de habitantes de este municipio, con efectos de 31 de diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días durante el cual puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, ya que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de ellas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Olmillos de Muñó, 25 de febrero de 1957.—El Alcalde, Evencio Herreros.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952' en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas generales del Presuesto y de la Administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1956, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos cuerpos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento

Mambrilla de Castrejón, 26 de febrero de 1957.—El Alcalde,

Alcaldía de Cuevas de San Clemente

Terminada la formación del Padrón Municipal de Habitantes referido al 31 de diciembre de 1956, que comprende la población censada de éste término municipal, con arreglo en lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento sobre población y Demarcación de Entidades locales queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días durante los cuales, y en las horas de oficina ordinaria, podrá ser examinado a los efectos de reclamación advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cuevas de San Clemente, 22 de febrero de 1957.—El Alcalde, Daniel Arribas.

Alcaldía de Santibáñez del Val

Confeccionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año actual de 1957, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contados desde su publicación en el B. O. de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle, y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Santibáñez del Val, 26 de febrero de 1956.—El Alcalde, Juan Martín.

Junta vecinal de Cornejo

La Corporación de esta Junta Vecinal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el año 1957, en las condiciones previstas en el artículo 681, Texto Refundido, de la vigente Ley de Régimen Local.

Y al objeto de que puedan presentarse contra citado Presupuesto las reclamaciones que estimen convenientes, se halla expuesto al público citado documento en la Secretaría de esta Junta por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente de publicación en el B. O. de la provincia, conforme al artículo 682 de la citada Ley, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que presentarán al Ilustre Sr. Delegado de Hacienda de la provincia por conducto de esta Corporación, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio Municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda de las habilitaciones y suplementos de créditos para satisfacer gastos que no fueron dotados o que fueron insuficientes, con o sin transferencia por ambos conceptos, quedan expuestos al público por espacio de quince días, para que puedan ser examinados por cuantos interesados lo deseen, fundamentando las reclamaciones que se aduzcan, que deban reunir todos los pormenores legales, lo mismo en relación a la capacidad especial de las personas reclamantes que en la forma y fondo (artículo 691 del Texto legal antes referido).

Cornejo, 26 de febrero de 1957.
El Presidente.

DIPUTACION PROVINCIAL.-- Servicio de Contribuciones

En el anuncio de subasta de varias fincas rústicas del término municipal de Fuentecén, embargadas a D.^a Elena Pintado Plaza, publicado en el «Boletín

Oficial», número 51, correspondiente al 1 de marzo, se señalaba, por error, el día 12 de marzo para la celebración de la misma, en lugar del día 22.

Lo que se publica para conocimiento de las personas interesadas en la misma.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Arceo de Mena

Autorizada esta Junta vecinal por el Distrito Forestal de esta provincia para la venta de 70 hayas maderables, 37 leñosas, 5^{ta} robles y 3 encinas, leñosos también, por medio del presente se anuncia que se efectuará la subasta de dichos árboles, en las Consistoriales del Ayuntamiento del Valle de Mena, al día siguiente hábil transcurridos diez hábiles también, a contar desde el siguiente en que aparezca esta anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la hora de las trece.

Se tendrán en cuenta cuantas disposiciones rigen sobre el materia y en especial a las condiciones insertas en el «Boletín Oficial» citado, en el correspondiente al día 28 de septiembre de 1956 y a las económicas aprobadas por esta Junta.

Serán por cuenta del rematante los gastos que la subasta ocasione, como derechos del Distrito Forestal, canon de la Excm. Diputación, Derechos Reales, anuncios, etc.

Valle de Mena, 27 de febrero de 1957.—El Alcalde Pedáneo, Argimiro Fernández.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces conejos, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos